OFICIO CIRCULAR N° 749 FECHA: 16.08.2012

REF.: INFORMA TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS RESERVAS TECNICAS

A todo el mercado asegurador

Por considerarse una materia de importancia para las entidades aseguradoras, esta Superintendencia pone en su conocimiento el Oficio 2141 de 14 de agosto de 2012, del Servicio de Impuestos Internos, sobre tratamiento tributario de las Reservas Técnicas que deben efectuar las compañías de seguros.

Saluda atentamente a Ud.,

SUPERINTENDENTE

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS SUBDIRECCION NORMATIVA DEPTO, IMPUESTOS DIRECTOS C-1878-2011 S.D. 333-2011 S.N. 02-2012 1.0.

2141 ORD. Nº

ANT. Consulta efectuada por el Sr. Superintendente de Valores y Seguros (SVS).

MAT. Tratamiento tributario de las Resorvas Técnicas, que deben efectuar las Compañías de Seguros de Vida.

SANTIAGO, P. 4/100 21

EF: CIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : SR. SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS

Solicita se reconsideren los criterios contenidos en los Oficios Nºs 2375 y 2.397, del 14 y 17 de estubre de 2011, respectivamente, emitidos por este Servicio, relativos al tratamiento tributario de las reservas técnicas base y financiera, cue deben constitur las Compañías de Seguros de

I.- ANTECEDENTES.

Schala que ha tomado conocimiento de los criteros contenidos en los referidos Oficios Nºs. 2375 y 2.397, sobre los cuales la ha parecido conveniente predisar algunos aspectos técnicos

incica que la Reserva Técnica Finandera (RTF), la doten efectuar todas las compañías de seguros, por las obligaciones contraidas con sus asegurados, mayoritariamente por remas vitalicias previsionales, al cerre de cada estado financiero y se determina según la situación de cable de los flujos de activos y pasivos en e tiempo. Es a reserva gusta la Reserva Técnica Base (RTB) que es activos y pasivos en e tiempo. Es a reserva gusta la Reserva Técnica premiando la stuación de calce con menor reserva técnica a la fecha del estado financiero, y viceversa. El ajeste indicado se hace con cargo o abono a patrimenio

Sofafa además que a RTB, que se constituye con cargo a los resultados del ejercicio, debe recalcularse en ejercicios posteriores a los que se constituye por diferentes razones, ortre las cuales, se cuertan el aumento de la probabilidad de sobravida del asogurado, variación en la tasa de interés de descuento de la reserva tárnica considerada, faltecimiento del asegurado o sus beneficiarios, y orros ajustos normativos, entre los cuales as encuentran los cambios por tablas de mortalidad, ordenados por ese organismo. Tales ajustos sen obligatores para las compañías de seguros y forman parte de las reservas mínimas a constituir en los ejercicios siguientes al de la venta de las pólizas de rentas vitalicias, y tienen el mismo carácter de reserva técnica mínima que la constituida por la aseguradora en el sjercido en que se vende el seguro. Los ajustes a la reserva técnica, tenen por objeto reconocer adecuadamente las obligaciones con os aseguracos, y no necesariamente se relacionan con los incresos del período.

IL- ANÁLISIS.

La fri a se relaciona directamento con las obligaciones que la compañía asume con ocasión de la suscripción de las pólizas referidas, es decir representa las obligaciones futuras de las compañías de seguro para con el segurado. De alí que se haya permitido excepcionalmente, para efectos tributarios, que esta reserva se deduzca de los ingresos percibidos o devençados por las pólizas que se contraten en el ejercicio respectivo. En efecto, esto Servido impartio instrucciones⁷ con anterioridad respecto al tratamiento tributario que corresponde dar a las Reservas. Reservas Técnicas mínimas que debian constitur las compañías de seguro

Mediante Offico N°2.613, Of 18.07, 985.

El Oficio señalado establece que las Reservas Técnicas mínimas deben constituirse conforme a El Oricio senalado establece que las Heservas Tecnicas mínimas deben constituirse conterme a las instrucciones impartidas por la SVS y tienen por objeto reflejar las obligaciones que dichas entidades asumen con sus asegurados, al tener que cubrir pagos eventuales por conceptos de siniostros. Para fines tributarios, deben ser consideradas un menor ingreso tributable de dichas empresas, únicamente en la medida que las primas de seguros percibidas o devengadas sean reconocidas como ingresos brutos por su monto total, sin deducción de ninguna especie.

Este tratamiento tributario alcanza únicamente hasta los montos mínimos exigidos por la SVS y por fanto, no es extensivo a las reservas voluntarias que las compañías de seguros hagan o constituyan por cuenta propia, por sobre los montos mínimos exigidos por la SVS.

Como se puede apreciar, el tratamiento tributario señatado en el Oficio, se aplica a las Reservas Técnicas mínimas de carácter obligatorio, constituidas con el objeto de reflojar las obligaciones que las compañías do seguros asumen con sus asegurados al momento de contratar una política determinada, en la medida que se reconozca el ingrese bruto por las primas respectivas. En esta situación, se encuentran las reservas mínimas que deben constituirse en el ejercicio respectivo, conforme con las instrucciones que sobre el particular imparte la SVS.

De lo dicho, se concluye que las compañías de seguros doben reconocer anualmente como ingresos brutos la totalidad de las primas percibidas o devengadas por las ventas de pólizas de seguros. Aquellas cantidades destinadas a constituir la RTB conforme a las normas e instrucciones impartidas por la SVS, deben ser consideradas como un menor ingreso tributable del ejercicio, en que proceda efectuarse tal reserva. El mismo tratamiento tributario deberá aplicarse respecto de aquellas cantidades destinadas a ajustar la RTB en ejercicios posteriores, conforma a las normas e instrucciones impartidas por la SVS. conforme a las normas e instrucciones impartidas por la SVS.

.III. - CONCLUSIÓN

Atondidas las precisiones técnicas efectuadas por esa SVS mediante su Oficio Nº 32.767 de Atendidas las precisiones tecnicas electuadas por esa avo mediante su Onicio N. 32.707 de 22.12.2011, del cual fluya que las RTB y sus ajustes posteriores representan las obligaciones contraídas con sus asegurados, mayoritariamento por rentas vitaficias previsionales, al cierre de cada estado financiero, este Servicio ha estrnado necesario modificar los criterios contenidos en los Oficios N°s 2375 y 2,397, del 14 y 17 de octubre de 2011, respectivamente, en el siguiente

La RTB mínima que las Compañías de Seguros de Vida deben registrar obligatoriamente conforme a las normas e instrucciones que emite al efecto la SVS, en el ejercicio en que se efectúa la venta de la póliza respectiva, esto es, en el mismo periodo en que deben reconocerse como ingreso bruto el total de las primas percibidas o devengadas en el ejercicio, se considera en forma excepcionalisima, como un menor ingreso tributable de

b) Los ajustes a la RTB mínima que las Compañías de Seguros de Vida deban registrar coligatoriamente conferme a las normas e instrucciones que emite al efecto la SVS, en cambio en los factoras que debon considerarse para determinarias, como resulta ser la modificación de las tablas de mortafidad, o por cualquier etra razón que instruya la SVS, tambiés deben ser considerados como est menor increso televidade del alegación en sus menor increso televidade que alegación en sus menor increso televidade del alegación en sus elementes del alegación en sus elementes del alegación en en sus elementes del alegación en elemente del alegación en elemente del en elemente del elemente del en elemente del elemen también deben ser considerados como un menor ingreso tributable del ejercicio en que

Saluda a Ud.,

JULIO PEREIRA GANDARILLAS DIRECTOR

JARB/CCP/PCR DISTRIBUCION:

- SR. SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS
- SECRETARIA DEL DIRECTOR
- SUBDIRECCION NORMATIVA
- DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DIRECTOS
- **OFICINA DE PARTES**